



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



OBJETO: PROMOVER MEDIDA JUDICIAL PARA ACCESO A INFORMACION DE LA SUB SECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO:

OCTAVIO AUGUSTO AIRALDI BRIZUELA, CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, por mis propios derechos y bajo patrocinio de Abogadas, fijando domicilio a los efectos procesales en Bruselas N° 1880 de la ciudad de Asunción, a V.S. respetuosamente digo: -----

Que, por el presente escrito vengo a promover **MEDIDA JUDICIAL PARA ACCESO A INFORMACION DEL SISTEMA TRIBUTARIO "MARANGATU" DE LA SUB SECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION dependiente DEL MINISTERIO DE HACIENDA**, fundado en las siguientes consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer: -----

Que, mi parte se halla legítimamente habilitado conforme a Resolución N° 511, de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y que copiado en su parte pertinente dice "RESOLUCION N° 511.-QUE DESIGNA AL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA...LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION RESUELVE: Artículo 1ª.- Designar al Abogado OCTAVIO AUGUSTO AIRALDI BRIZUELA, Contralor General de la Republica, de conformidad al Artículo 281 de la Constitución Nacional y al Artículo 3 de la Ley N° 276 del 8 de julio de 1.994...", el artículo 1 de la Ley N° 276 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General que consagra la autonomía funcional y administrativa de la institución de control, y a los artículos 281, 283 de la constitución Nacional.-----

Que, a la fecha las facultades constitucionales de la CGR se han visto obstaculizadas por la actitud de la Sub Secretaria de Estado de Tributación, que con su actuar violan expresamente los artículos 281 y 283 de Constitución Nacional, cuya lectura trasluce que al establecer la naturaleza de la Contraloría General de la República, le otorgan no solo competencias, facultades y atribuciones, sino además deberes constitucionales de cumplimiento obligatorio, los que al ser negados por el ente auditado, asumiendo competencias

Nuestra Visión: Institución de control que promueve el uso responsable de los recursos y el desarrollo sostenible de la sociedad por la calidad de sus servicios y productos.
GLADYS MARIA MERCADO LOVERA
DOCTORA EN DERECHO
ABOGADA
MAT. C.S.J. N° 4245
Sandra Patricia Sibuetta Benítez
DOCTORA EN DERECHO
ABOGADA
MAT. C.S.J. N° 3641
MAT. N° 5686
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

constitucionales de la Contraloría General de la República, convierten al mismo en trasgresor de la Constitución Nacional e impiden al Ente Superior de Control dar íntegro cumplimiento de la Carta Magna de nuestro país.-----


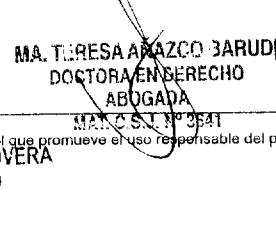
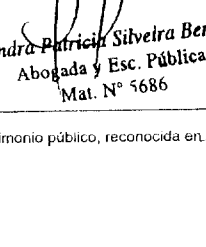

Que, por **resolución CGR N° 1463 de fecha 24 de diciembre de 2009**, se dispone **la realización de un Examen Presupuestal** a la Sub. Secretaria de Estado de Tributación, dependiente del Ministerio de Hacienda correspondiente al ejercicio fiscal 2009, con lo cual comienzan nuestras labores de auditoria y en ese marco, se dan los siguientes hechos: -----

HECHOS:

En fecha 29 de diciembre de 2009 por Nota CGR/DGCRS N° 01/09 dirigido al Señor Viceministro Jerónimo Bellassai Baudo, el equipo de auditor solicita una serie de informes y documentos.-----

Posteriormente, en fecha **3 de enero de 2010, por Expediente 20103002693**, se presenta en mesa de entrada Nota CGR/DGCRS N° 02/09, de fecha 3 de febrero de 2010, dirigido al Señor Viceministro Jerónimo Bellassai Baudo, el equipo auditor solicita **a) 1 (un) computador con acceso al Sistema de Gestión Tributaria (Marangatu) y b) 1 (un) usuario de acceso a dicho Sistema, que contenga un perfil de consulta e informe, y c) la designación de un nexos oficial.**-----

En ese sentido el nexos por nota DCI N° 8 del 8 de febrero de 2010, ha manifestado su buena predisposición de proveer los elementos necesarios para que los auditores designados puedan acceder a la información confidencial de los contribuyentes, manifestando la necesidad de la suscripción de un "Acta de Confidencialidad", solicitando lo siguiente "... nos mantengan informados por escrito sobre los contribuyentes que fueron objeto de verificación y los motivos que llevaron a la auditoria para incluirlos en el examen presupuestal en cuestión. Este pedido obedece a la necesidad de contar con el respaldo necesario sobre las informaciones confidenciales proveídas por la SET a los auditores de la Contraloría general de la Republica...", atendiendo a que la información requerida por el equipo auditor estaría amparada por el artículo 190⁽¹⁾ de la Ley 125/91, que dispone: "Secreto de actuaciones..."-----

MA. TERESA ARAZCO BARUD
 DOCTORA EN DERECHO
 ABOGADA
 MAT. C.S.J. N° 3541

Dra. Patricia Silveira Benítez
 Abogada y Esc. Pública
 Mat. N° 5686

GLADYS MARÍA MERCADO LOVERA
 DOCTORA EN DERECHO
 ABOGADA
 MAT. C.S.J. N° 4245

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Que, posterior a esto se han seguido solicitando los informes, documentos y acceso al Sistema de Gestión Tributaria (Marangatu), pero no se ha dado cumplimiento a los pedidos realizados por el equipo de auditores de la Contraloría General de la Republica.

Que, en fecha 22 de marzo del 2010, por Nota CGR N° 998, dirigida al Señor Ministro de Hacienda, el ente superior de Control manifiesta que, en el marco de los trabajos dispuestos en virtud a la resolución CGR N° 157 de fecha 24 de febrero de 2010; que dispone la ampliación del alcance de la anterior resolución para la realización de una Auditoria de gestión a la Sub. Secretaria de Estado de Tributación; ha solicitado la provisión de un equipo informático con acceso al Sistema de Gestión Tributaria (Marangatu) y de un usuario de acceso a dicho sistema.

Al respecto, este Organismo Superior de Control entiende que la Ley 125/91, Capitulo VI, del titulo "De los deberes de la administración", articulo 190 "Secreto de las actuaciones" no es aplicable a la Contraloría General de la Republica en el ejercicio de sus facultades y obligaciones constitucionales y legales, en el ámbito de su competencia, de requerir documentos e informes, siendo la provisión de los mismos obligatorios y el secreto o reserva no rige, en atención a las claras disposiciones constitucionales plasmadas en los artículos 281 y 283, así como en lo dispuesto en el articulo 40 de la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la Republica, atendiendo a que el citado cuerpo legal es posterior a la Ley 125/91, sin que ello implique que los funcionarios de la Subsecretaria de estado de Tributación estén exonerados del cumplimiento de la obligación contenida en el articulo 190 de dicho cuerpo legal para las demás situaciones. Por ello se ha manifestado que la suscripción del acuerdo de confidencialidad entre esta institución y el Ministerio de Hacienda es innecesario, atendiendo a que la guarda de reserva o secreto pesa sobre los funcionarios de la Contraloría en virtud a lo dispuesto en el art. 40 de la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la Republica, al igual que para los funcionarios del Ministerio de Hacienda conforme el articulo 190 de la Ley N° 125/91.

GLADYS MARIA MERCADO LOVERA
DOCTORA EN DERECHO
ABOGADA
MAT. C.S.J. N° 4245

MA. TERESA AMEZQUITA BARUDI
DOCTORA EN DERECHO
ABOGADA
MAT. C.S.J. N° 3841

Sandra Patricia Silveira Benítez
Abogada y Esc. Pública
Mat. N° 5686



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Que ante la negativa de las autoridades de la Sub. Secretaria de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda de darnos el acceso al Sistema de Gestión Tributaria (Marangatu), hemos individualizado el nombre o razón social de las personas y en ese contexto se ha remitido en **fecha 6 de abril de 2010, por Expediente N° 20103008324**, se presenta en mesa de entrada Oficio de Solicitud N° 19/2010, de fecha 6 de abril de 2010, dirigido al nexa oficial de la SET ante la CGR, designado por resolución RI N° 12/2010, el equipo auditor solicita al Lic. Víctor Gómez de la Fuente, a fin de solicitarle, la provisión de los documentos e informes, tanto impresos como en medios magnéticos.-----

Que, en fecha **21 de abril del 2010, se presenta ante la Contraloría General de la Republica**, la nota MH N° 841, en la cual el Ministro de Hacienda Dionisio Borda, comunica y presenta copia autenticada del Dictamen N° 392 de fecha 20 de abril del 2010, elaborado por la Abogacía del Tesoro, **el cual toma como suyo y manifiesta que el mismo constituye la posición institucional** de ese Ministerio en relación al caso en cuestión.-----

Que, en el citado Dictamen N° 392, en su parte pertinente concluye, entre otro, en el punto 3 "**Sin embargo el acceso general o particular a los registros contenidos en el Sistema "Marangatu" u otros tipos de registros similares, mediante una actuación meramente administrativa, esta vedado a la Contraloría General de la República, en los términos del art. 36 de la Constitución Nacional, por constituir patrimonio documental inviolable de los particulares, SALVO QUE MEDIE ORDEN JUDICIAL EXPRESA.** Resaltamos este hecho transcrito del referido Dictamen, dado que en el mismo se comunica como la posición institucional del Ministerio de Hacienda, situación que no deja otra alternativa que la de ocurrir ante el Juzgado de S.S. para el ejercicio del derecho constitucional y legal de la Contraloría General de la República para la fiscalización de los Entes sujetos a su acción de control.-----

Que, en **fecha 28 de abril de 2010, por Expediente N° 20103010757**, se presenta en mesa de entrada de la SET del Ministerio de Hacienda Oficio de Solicitud N° 38/2010, de fecha 28 de abril de 2010, dirigido al nexa oficial de la SET ante la CGR, designado por resolución RI N° 12/2010, Lic. Víctor Gómez de la Fuente, a fin de solicitarle, la provisión de los documentos e informes, tanto impresos como en medios magnéticos.-----

GLADYS MARI MERCADO LOVERA
DOCTORA EN DERECHO
ABOGADA
MAT. C.S.J. N° 4245

MA. TERESA ANAZCO SARUDI
DOCTORA EN DERECHO
ABOGADA
MAT. C.S.J. N° 3641

Sandra Patricia Silveira Benítez
Abogada y Esc. Pública
Mat. N° 5686

Nuestra Misión: "Institución de control que promueve el desarrollo responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Que, hemos tropezado con todo tipo de obstáculos y negativas, pero hemos insistido con nuestro reclamo, lo que generó la **Nota N° 908 de fecha 4 de mayo del 2010**, del Ministro Dionisio Borda, con entrada en la Contraloría General de la Republica en fecha 5 de mayo del 2010, en la cual manifiesta que en seguimiento del anterior dictamen de la Abogacía del Tesoro remitido y que fuera asumido como postura institucional, ahora viene a presentar nuevamente otro dictamen N° 436 de fecha 29 de abril del 2010, de la Abogacía del Tesoro, señalando que este constituye posición institucional. Que el nuevo Dictamen 436 ampliatorio del 392 concluye en el párrafo 2do de punto 1), que "los informes requeridos en tal sentido, no requieren de la firma de ningún documento de confidencialidad - cualquiera sea la denominación que la reglamentación adopte - ya que la existencia o inexistencia de este, no exime a los responsables de las consecuencias que una posible divulgación de los mismos acarree. Pasando al punto 3 manifiesta: "Sin embargo, el acceso general o particular a los registros contenidos en el Sistema "Marangatu" u otros tipos de registros similares, mediante una actuación meramente administrativa, esta vedado a la Contraloría General de la Republica, en los términos del art. 36 de la Constitución Nacional, por constituir patrimonio documental inviolable de los particulares, salvo que medie orden judicial.-----

CONCLUSIÓN:

Que ante esta situación y habiendo el Ministerio de Hacienda tomado postura institucional, conforme puede cotejar V.S. a través de las notas M.H. N°s 841 del 20/04/10 con el Dictamen N° 392/10 y 908 del 04/05/10 con el Dictamen 436 del 29/04/10, negando el acceso al Sistema Tributario (Marangatu) y a los reiterados pedidos, tanto de los Auditores designados de la CGR, como de parte del Señor Contralor General de la República, corresponde proveer la presente MEDIDA JUDICIAL en contra de la SUB SECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, a fin de que por donde corresponda se otorgue a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA del acceso solicitado al SISTEMA DE GESTIÓN TRIBUTARIA (MARANGATU).-----

GLADYS MARIA MERCADO LOVERA
DOCTORA EN DERECHO
ABOGADA
MAT. C.S.J. N° 4245

MA. TERESA ANTONIO BARUDI
DOCTORA EN DERECHO
ABOGADA
MAT. C.S.J. N° 8643

Sandra Patricia Silveira Benítez
Abogada y Esc. Pública
Mat. N° 5668

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Que, según la Carta Orgánica, la Ley 276/94, la Contraloría General de la República es el organismo de control de las actividades económicas y financieras del Estado, de los Departamentos y de las Municipalidades, en la forma determinada por la Constitución Nacional y por y por esta Ley. -----

Que, goza de autonomía funcional y administrativa. La Contraloría General, dentro del marco determinado por los Arts. 281 y 283 de la Constitución Nacional, tiene por objeto velar por el cumplimiento de las normas jurídicas relativas a la administración financiera del Estado y proteger el patrimonio público, estableciendo las normas, los procedimientos requeridos y realizando periódicas auditorías financieras, administrativas y operativas; controlando la normal y legal percepción de los recursos y los gastos e inversiones de los fondos del sector público, multinacional, nacional, departamental o municipal sin excepción, o de los organismos en que el Estado sea parte o tenga interés patrimonial a tenor del detalle desarrollado en el Art. 9o. de la presente Ley; y aconsejar, en general, las normas de control interno para las entidades sujetas a su supervisión.-----

Que, el Contralor General o quien lo sustituya, para el cumplimiento de sus funciones, podrá requerir informes a cualquier ente u oficina sometida a su control, e impartir las instrucciones pertinentes en el ámbito de su competencia. El suministro de tales informes será obligatorio para los organismos y funcionarios públicos o privados a que se refiera en cada caso concreto, so pena de incurrir en encubrimiento en los casos en que se comprobaren ilícitos. -----

Que, en el ejercicio de sus funciones ante los organismos o instituciones sometidas a su control y fiscalización, la Contraloría General, a falta de una definición sobre disposiciones administrativas y reglamentarias cuyo cumplimiento verifica, conforme a la naturaleza, objeto y funciones de las Instituciones. Sus conclusiones, recomendaciones y dictámenes serán de cumplimiento obligatorio para todos los organismos sujetos a su control, en casos similares.-----

Por ultimo, cabe mencionar que son numerosos los antecedentes en los cuales los Juzgados han hecho lugar a las medidas judiciales de urgencia solicitadas por la Contraloría General de la República, en casos similares, que a los efectos de una mejor ilustración a V.S. adjunto a esta presentación.-----

[Signature]
GLADYS MARIA MERCADO LOVERA
DOCTORA EN DERECHO
ABOGADA
MAT. C.S.J. N° 1245

MA. TERESA ANASTAS BARUDI
DOCTORA EN DERECHO
ABOGADA
MAT. C.S.J. N° 3641

[Signature]
Sandra Patricia Silveira Benítez
Abogada y Esc. Pública
Mat. N° 5686



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Asimismo, acompañamos a esta presentación las notas y/o Memos de pedidos y reiteraciones que han sido efectuados al Ministerio de Hacienda, para lo que hubiere lugar en derecho.

DERECHOS:

Que, la Constitución Nacional en su Art. 283, num. 5, en el título "DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA", dispone textualmente: "El requerimiento de informes sobre la gestión fiscal y patrimonial a toda persona o entidad pública, mixta o privada que administre fondos, servicios públicos o bienes del Estado, a las Entidades regionales o departamentales y a los municipios, todas las cuales deben poner a su disposición la documentación y los comprobantes requeridos para el mejor cumplimiento de sus funciones", en concordancia con el art. 9, inc. e) de la Ley 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".

Asimismo, dicha Ley, en su Art. 2, al definir sus objetivos dispone: "La Contraloría General, dentro del marco determinado por los artículos 281 y 283 de la Constitución Nacional, tiene por objeto velar por el cumplimiento de las normas jurídicas relativas a la Administración Financiera del Estado y proteger el patrimonio público...", igualmente el referido Art. 9, inc. e) establece: "El requerimiento de informes sobre la gestión fiscal y patrimonial a toda persona o entidad pública, mixta o privada, que administre fondos, servicios públicos o bienes del Estado, a las Entidades Regionales o Departamentales y a los Municipios, **TODAS LAS CUALES DEBEN PONER A SU DISPOSICIÓN LA DOCUMENTACIÓN Y LOS COMPROBANTES REQUERIDOS** para el mejor cumplimiento de sus funciones, dentro de un plazo de cinco a veinte días."

De igual manera, en el título relacionado con las intervenciones y pedidos de informes, que la Contraloría General efectúa para el cumplimiento de sus fines, el **Art. 10 in fine** del mismo cuerpo legal, expresa: "El suministro de tales informes será obligatorio para los organismos y funcionarios públicos o privados que se refiera en cada caso concreto, so pena de incurrir en encubrimiento en los casos en que se comprobaren ilícitos."

GLADYS MARIA MERCADO LOVERA
DOCTORA EN DERECHO
ABOGADA
MAT. C.S.J. N° 4245

MA. TERESA ANAZCO SARUDI
DOCTORA EN DERECHO
ABOGADA
MAT. C.S.J. N° 3671

Sandra Patricia Silveira Benítez
Abogada y Esc. Pública
Mat. N° 5686

1990 AGOSTO
Contraloría General de la República

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Finalmente en forma concluyente se determina en la Ley N° 276/94, que la Contraloría General de la República, en el ámbito de su competencia, para la consecución de sus objetivos no tendrá obstáculo legal alguno, para acceder a informes o documentos de acuerdo a lo que señala el **Art. 40** que expresa: "La persona que proporcionare datos e informes falsos a la Contraloría General, será sancionada conforme a las disposiciones penales vigentes. Las normas que establezcan el secreto o reserva sobre determinados asuntos, no obstarán para que se proporcionen la información y los antecedentes requeridos para el ejercicio de la fiscalización, sin perjuicio de que sobre su persona pese igual obligación de guardar tal reserva o secreto."

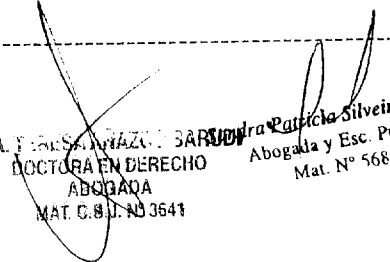
Que, asimismo dan fundamento legal a nuestro pedido lo dispuesto en los artículos **Artículo 20°** textualmente dice: "En los procedimientos de control y fiscalización, la Contraloría General podrá solicitar al Juez de Primera Instancia en lo Civil de Turno de la jurisdicción judicial correspondiente, el allanamiento de domicilios, locales, depósitos u otros recintos, con auxilio de la Fuerza Pública, medida que será proveída en el plazo de veinte y cuatro horas, si correspondiere".

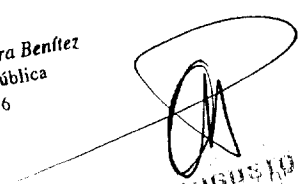
Que, el **Artículo 41°** señala: "Las entidades bajo control de la Contraloría General se regirán por sus respectivas Cartas Orgánicas, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley". Y el **Artículo 46°** dice: Derógase la Ley N° 95/90 de fecha 3 de octubre de 1991, "POR LA QUE SE CREA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN" y demás disposiciones contrarias a esta Ley.

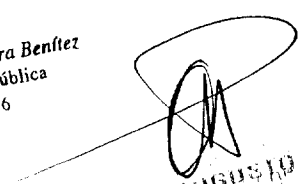
Todas estas normas legales mencionadas precedentemente y otras, concordantes, conforman los fundamentos **de DERECHO** de esta presentación, por lo que en base a lo expuesto más arriba y de conformidad a las consideraciones invocadas, respetuosamente a V.S; -----

POR TANTO; Atento a las breves consideraciones de hecho y derecho, a V.S, respetuosamente.-----


GLADYS MARÍA MERCADO LOVERA
DOCTORA EN DERECHO
ABOGADA
MAT. C.S.J. N° 4245


MA. PATRICIA SILVEIRA BENÍTEZ
DOCTORA EN DERECHO
ABOGADA
MAT. C.S.J. N° 3641


PATRICIA SILVEIRA BENÍTEZ
Abogada y Esc. Pública
Mat. N° 5686


OCTAVIO AUGUSTO ABARCA
Contralor General de la República

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



PETICIONO:

TENER por reconocida mi personería en el carácter invocado y por constituido el domicilio en el lugar señalado, que es el mismo del de mis Abogadas patrocinantes, dándome la intervención legal pertinente.-----

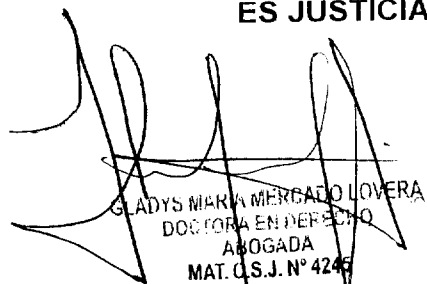
TENER por iniciada la presente MEDIDA JUDICIAL en contra de la **SUB SECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION** dependiente del **MINISTERIO DE HACIENDA** en los términos del escrito que antecede, y en consecuencia;-----

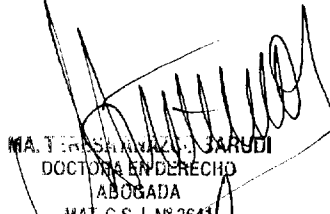
AGREGAR los documentos acompañados.-----

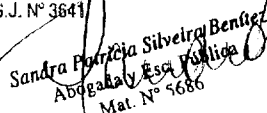
PREVIO LOS TRAMITES DE RIGOR, dictar resolución haciendo lugar a la presente MEDIDA JUDICIAL, intimando a la SUB SECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que ponga a disposición de la Contraloría General de la Republica **a) 1 (un) computador con acceso al Sistema de Gestión Tributaria (Marangatu) y b) 1 (un) usuario de acceso a dicho Sistema, que contenga un perfil de consulta e informe, en un plazo de 24 horas, de conformidad al Artículo 20 de la Ley 276/94, y por estar el pedido ajustado a estricto derecho.**-----

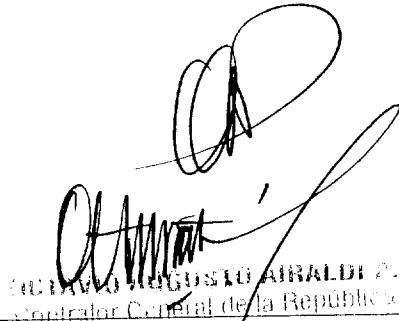
LIBRAR OFICIO, intimando a la SUB SECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, a fin de que por donde corresponda ponga a disposición de la Contraloría General de la Republica **a) 1 (un) computador con acceso al Sistema de Gestión Tributaria (Marangatu) y b) 1 (un) usuario de acceso a dicho Sistema, que contenga un perfil de consulta e informe, en un plazo de 24 horas, de conformidad al Artículo 20 de la Ley 276/94, por estar el pedido ajustado a estricto derecho, de conformidad al Artículo 20 de la Ley 276/94, librándose a los efectos el correspondiente oficio judicial.**-----

ES JUSTICIA.-


GLADYS MARÍA MERCADO LOVERA
DOCTORA EN DERECHO
ABOGADA
MAT. C.S.J. N° 4246


MARÍA TERESA RIVAROLA JARUDI
DOCTORA EN DERECHO
ABOGADA
MAT. C.S.J. N° 3641


Sandra Patricia Silveira Benítez
Abogada y Esc. Política
Mat. N° 5686


OCTAVIO ROGELIO AIRALTO
Contralor General de la Republica

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".